



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 181
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA MARÍN GARCÍA
DEMANDADO	ICBF
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00119 00
ASUNTO	PRESCINDE DE AUDIENCIA INICIAL/ FIJA LITIGIO / INCORPORA PRUEBAS

#### PRESCINDE DE AUDIENCIA INICIAL.

En el presente proceso hubo un pronunciamiento extemporáneo contra la demanda, y al analizar el estado del mismo, al tenor de lo dispuesto en el literal C, numeral 1°, del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se prescinde de la programación y realización de audiencia inicial, de pruebas, así como de alegaciones y juzgamiento, para en su defecto tomar las siguientes decisiones:

#### EXCEPCIONES

Como quiera que la contestación de la demanda fue presentada de manera extemporánea, no se analizarán las excepciones allí propuestas.

#### FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El cual se establece así:

El objeto del litigio consiste en determinar si la demandante, señora LUZ MARINA MARÍN GARCÍA, tiene derecho a que la entidad demandada le reconozca y pague la prima técnica por concepto de evaluación del desempeño, equivalente al 50% del salario mensual conforme a los acuerdos 004 de 1993, 003 de 1994 y 001 de 2017; para cuyo caso de prosperar las pretensiones, lo procedente será declarar la nulidad del acto administrativo demandado y ordenar el reconocimiento de la prestación, pero en caso contrario, se negaran las pretensiones en los términos que han sido solicitados.

E igualmente, deberá verificarse la procedencia de la pretensión de reparación deprecada por la parte demandante.

#### PRUEBAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 ibidem, y 173 del CGP, con el valor que la ley les confiere, se incorporan al proceso los documentos aportados con la presentación de la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, según los consagra el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se correrá el traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO  
JUEZ

HAEC

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 13 el auto anterior.

Medellín, 17 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO  
SECRETARIA